TRABAJANDO PARA USTED

Proyecto de Ley

Estatuto de Facilitadores y Asistentes

Capacidad Jurídica de Personas con Discapacidad

Boletín N° 14.783-07

Subsecretaría de Derechos Humanos

Gobierno de Chile

TRABAJANDO PARA USTED

ESTRUCTURA

i. Contexto

ii. Contenido del Proyecto de Ley

iii. Consideraciones finales



CONTEXTO

Sistema de capacidad jurídica en Chile:

- ✓ Distinción clásica entre capacidad de goce y capacidad de ejercicio.
- ✓ Capacidad de goce no admite limitaciones. La incapacidad (absoluta o relativa) se reduce a la de ejercicio y en casos excepcionales.
- ✓ **Art. 1447 del CC:** incapacidad absoluta se restringe a los dementes, impúberes y los sordos o sordomudos que no pueden darse a entender claramente.
- ✓ **Interdicción**: procedimiento por el cual se declara que una persona es incapaz de administrar sus propios bienes, mediante dos procedimientos:

1. Juicio de Interdicción: contencioso y de lato conocimiento (CC y CPC);
2. Procedimiento voluntario de interdicción no contencioso (Ley N°18.600).

CONTEXTO

Problemas de la duplicidad de sistemas:

1. Titulares de la solicitud o demanda, en su caso, no son los mismos.
2. No hay claridad respecto de cuántas personas se encuentran declaradas interdictas por demencia;
3. La Ley Nº 18.600 no contempló los trámites posteriores al procedimiento;
4. Confusión entre el diagnóstico técnico referido a la discapacidad intelectual y la valoración que el juez.

CONTEXTO

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2008):

Artículos 4, 5 y 12 incorporan el deber de los Estados de asegurar el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad sin discriminación, considerndo:

- No toda distinción o tratamiento diferenciado es de suyo discriminatorio.
- Interpretación de no discriminación: Obs. N° 20 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales destaca la necesaria proporcionalidad que debe existir entre el fin buscado y las medidas y omisiones y sus efectos.
- En cuanto a capacidad jurídica, la distinción que efectúa el derecho chileno protege a las personas y a sus bienes, fortaleciendo la seguridad jurídica.

IDEA MATRIZ

“Incorporar los estándares internacionales de derechos humanos de las personas con discapacidad, considerando la protección de la persona y la igualdad y no discriminación arbitraria de éstas.”

EJES TEMÁTICOS

A. Nuevo “**Estatuto de facilitadores y asistentes**”;

B. Nuevo **procedimiento para la interdicción** de personas dementes;

C. Modificación del **Código Civil** en los artículos relativos a la materia;

D. Modificación de **Ley N°18.600** normas sobre deficientes mentales.

ESTATUTO DE FACILITADORES Y ASISTENTES

- **Facilitador:** PN o PJ designada judicialmente, que apoya a una persona con discapacidad mental que no se encuentra sujeta a patria potestad, para coadyuvarla en el resguardo de sus derechos y en la comprensión de todo tipo de actos jurídicos en que intervenga o tenga interés.

- **Asistente:** PN o PJ designada judicialmente, para apoyar en la comunicación a las personas con discapacidad física o sensorial, que no se encuentran sujetas a patria potestad y que tengan dificultades severas para comunicarse con terceros, transmitiendo fielmente su voluntad en los actos jurídicos que celebren.

NUEVO PROCEDIMIENTO DE INTERDICCIÓN

- Introducción de modificaciones al CPC sustituyendo el epígrafe del Título XV del Libro Cuarto «De la expropiación por causa de utilidad pública» por el uno nuevo: **«De la interdicción por demencia»**, con el cual se reemplaza los artículos 915 a 924.

- **Restringe el ámbito de aplicación del procedimiento de interdicción por demencia**, disponiendo que sólo procederá cuando se acredite el estado de demencia, en los términos del artículo 1447 del Código Civil y en la forma y por los medios dispuestos en los nuevos artículos de este título.

MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

- Se modifica el artículo 1447**, eliminando de la categoría de incapaces absolutos a las personas sordas o sordomudas** que no pueden darse a entender claramente.

- Se establece de manera expresa qué debe entenderse por **demencia**, disponiéndose que “es demente la persona que padece de un trastorno de la razón debidamente diagnosticado que, conforme a la respectiva evaluación médica, presenta caracteres de severo y permanente, tal que le impide tener el control de sus actos”.

MODIFICACIÓN DE LA LEY N°18.600

- Se **adapta** este cuerpo normativo a la definición de demencia prevista en este proyecto de ley, así como al procedimiento de interdicción que introduce.

- **Se deroga el procedimiento voluntario de interdicción** contemplado en el artículo 4° de esta ley que es sumamente concentrado.

- **Se deroga el procedimiento administrativo de interdicción** previsto en el artículo 18 bis, que le atribuye la calidad de curadores provisorios de las personas con discapacidad mental, por el solo ministerio de la ley, a las personas naturales o jurídicas que se encuentran inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad y que las tengan bajo su cuidado permanente, siempre que se cumplan los demás presupuestos legales.

INFORMES DE LA CORTE SUPREMA

- **1er Informe (2022):**
 - **Competencia:** Propuso radicar la competencia en los Juzgados de Familia, fortalecer la asistencia jurídica y perfeccionar el sistema de apoyos.
 - **Interdicción:** Advirtió riesgos de sobrecarga para el Servicio Médico Legal y posibles demoras en los procedimientos.
 - **Conceptos:** Cuestionó el uso del concepto de “demencia” y la falta de definiciones claras en el proyecto.
- **2do Informe (2025):**
 - **Contradicciones:** Planteó dudas sobre la coexistencia entre plena capacidad jurídica y mecanismos judiciales de apoyo.
 - **Impacto institucional:** Alertó sobre el aumento de carga de trabajo y costos para el Poder Judicial.

OTRAS LEYES SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE PERSONAS CON DISAPACIDAD

1) Ley 21.805 (2026), que reconoce el Derecho al Cuidado y crea el Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados

- Reconoce por primera vez de manera expresa el derecho al cuidado como un derecho de todas las personas.
- Crea el Sistema Nacional de Apoyos y Cuidados: mecanismo mediante el cual el Estado debe garantizar de manera gradual y progresiva una oferta suficiente de apoyos y cuidados a lo largo del ciclo de vida.

2) Ley 21.822 (2026), Integral de Personas Mayores y de Promoción del Envejecimiento Digno, Activo y Saludable

- Deber del Estado de promover un trato digno e igualitario a las personas mayores.
- Fortalecimiento de la institucionalidad relacionada con la promoción del envejecimiento activo, autonomía, independencia y participación.

CONSIDERACIONES FINALES

1. Existen **dificultades** respecto al funcionamiento de los juicios de interdicción.
2. Los tratados internacionales (art. 12.2, CDPC) obligan a asegurar el "reconocimiento de la **capacidad jurídica** en igualdad de condiciones".
3. Los estándares internacionales han reconocido que **no toda distinción o tratamiento diferenciado** es de suyo discriminatorio.
4. Las normas de capacidad del Código Civil deben conjugar el interés de **seguridad jurídica** y la **protección de personas con discapacidad**.
5. Existen **espacios de mejora** en la protección de personas con discapacidad y en el apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, para lo cual se debe procurar un análisis riguroso y técnico respecto del contenido del proyecto.

TRABAJANDO PARA USTED

GRACIAS

Subsecretaría de Derechos Humanos

Gobierno de Chile

TRABAJANDO PARA USTED